

Res-25

Fecha: 12/5/2015

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

ASUNTO: Interpretación de fachada de edificio en soportales.

ANTECEDENTES:

El Distrito de Tetuán ha solicitado aclaración sobre posible ubicación de terrazas en espacio con soportales, en terrenos de titularidad privada y uso público.

CONSIDERACIONES:

La resolución nº 23 de la Comisión adoptada en sesión de 2 de marzo de 2015, que responde a una consulta planteada por el distrito de San Blas, recoge la interpretación de las condiciones recogidas en el artículo 7 de la ordenanza, para terrazas instaladas en terrenos de titularidad privada y uso público. Las conclusiones de dicha resolución se consideran plenamente aplicables a la consulta planteada por Tetuán.

Por otra parte, el apartado f) del artículo 7 establece que *con carácter excepcional, solo en calles peatonales y en aceras donde sea perjudicial para el tránsito peatonal instalar la terraza en línea de bordillo, puede autorizarse la instalación de terraza adosada a la fachada del edificio.*

En la misma resolución nº 23 se estableció que, en los supuestos de la consulta, la ubicación de terraza en fachada y no en bordillo, no se considerase excepcional de acuerdo con el artículo 7 f), siendo admisible su instalación en fachada cuando el distrito considere que se facilita el tránsito peatonal natural.

CONCLUSIONES:

En primer lugar, se consideran de aplicación las conclusiones de la Resolución nº 23.

En cuanto a la interpretación de *“fachada del edificio”* del apartado f) del artículo 7, se considera que la terraza puede instalarse tanto en la fachada del edificio como en la fachada del establecimiento, si el distrito lo considera la ubicación más adecuada y facilita el tránsito peatonal natural.

D^a. Dolores Flores Cerdán
La presidenta de la Comisión de
Terrazas de Hostelería y Restauración